



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 011 DE 2025

(Pitalito - Huila, 21 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE MATERNIDAD A LA PERSONERA MUNICIPAL DE PITALITO – HUILA, SE DECLARA UNA FALTA TEMPORAL DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO – HUILA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el inciso segundo y tercero del artículo 172 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 03 del 09 de enero de 2024 el Concejo Municipal de Pitalito Huila, integró la lista de elegibles como resultado del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, reglamentado por el Decreto 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante Resolución 004 del 10 de enero de 2024, el Concejo Municipal de Pitalito resolvió nombrar a la doctora YULI CONSTANZA SILVA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.072.655.302 expedida en Chía, en el cargo de Personera Municipal de Pitalito Huila para el Periodo Institucional 2024 – 2028 quien manifestó su aceptación del empleo y tomó posesión del mismo el 06 de febrero de 2024.

Que, el día 21 de marzo de 2025, mediante oficio PMPTO 00564-2025 de fecha 20 de marzo de 2025 la Dra. YULI CONSTANZA SILVA CHAVARRO en su calidad de Personera Municipal de Pitalito Huila, y quien se encuentra en estado de embarazo, solicitó a la mesa directiva de ésta Corporación el otorgamiento de la licencia de maternidad, a partir del 20 de marzo de 2025, conforme al Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.5.5.3, en consonancia con el artículo 172 de la Ley 136 de 1994; anexando para el efecto: i). Certificado de Licencia de Maternidad y Parentales emitido por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, con fecha de inicio 20 de marzo de 2025 y fecha de terminación 17 de agosto de 2025, para un total de 151 días, y; ii). Certificado de Nacido Vivo No. 25034710092527. Por lo que se hace necesario adelantar el trámite administrativo pertinente.

Que, la Ley 1822 de 2017, modificatoria del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra en su artículo primero que la trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia remunerada de dieciocho (18) semanas, con el salario que devengue al entrar a disfrutar su descanso.

Proyectó: ANDRÉS CAMILO ALVARADO ESTEBÁN	Aprobado por: YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA
Revisado: ANDRÉS CAMILO ALVARADO ESTEBÁN	Firma:
Firma: Asesor Jurídico	Nombre: YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA
Correo Institucional: contactenos@concejopitalito.gov.co	Cargo: Presidente Concejo Municipal



Que, de acuerdo con las normas vigentes se entiende por licencia de maternidad el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud a la progenitora del recién nacido, siempre que sea cotizante no pensionada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Ley 136 de 1994 "Compete a mesa directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, **concesión de licencias**, vacaciones y permisos del personero".

Que la licencia de maternidad de la personera municipal genera una falta temporal de la funcionaria que debe ser suplida atendiendo las reglas contenidas en el inciso segundo del artículo 172 de la Ley 136 de 1994 que dispone que: "Las faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En caso contrario, lo designara el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designara el Alcalde. En todo caso deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015 establece que "con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero (a) con la persona que ocupe el primer puesto en la lista".

Que, concedida la licencia de maternidad, se deberán adelantar todos los trámites pertinentes con el fin de suplir la vacancia temporal que la misma genera.

Que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, las faltas absolutas del personero se proveen mediante la realización de un proceso meritocrático, en tanto que las faltas temporales se suplen con el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En caso contrario, "lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, le corresponderá al alcalde. En todo caso, se deberán acreditar las calidades que exige la ley para ocupar el cargo"¹.

Que, conforme al artículo 23 de la Ley 136 de 1994², se establece respecto al periodo de sesiones de los concejo municipales de categorías distintas a categoría Especial, Primera y Segunda, que éstos sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Rad: 17-001-23-33-000-2022-00001-01, Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

² «Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios»,

Proyectó: ANDRÉS CAMILO ALVARADO ESTEBAN	Aprobado por: YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA
Revisado: ANDRÉS CAMILO ALVARADO ESTEBAN	Firma:
Firma: Asesor Jurídico	Nombre: YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA
Correo Institucional: contactenos@concejopitalito.gov.co	Cargo: Presidente Concejo Municipal



Que, el parágrafo 2º ibidem, establece que, los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que, conforme a lo anterior, el Concejo Municipal de Pitalito, sesionó de forma ordinaria del 03 al 28 de febrero de 2025.

Que, mediante Decreto Municipal 085 del 13 de marzo de 2025, el Alcalde Municipal convocó a periodo de sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Pitalito, por el periodo comprendido del 14 al 30 de marzo de 2025, para el estudio trámite y aprobación de los proyectos de acuerdo, relacionados en el mentado acto administrativo.

Que, así las cosas, pese a que la Corporación Concejo de Pitalito se encuentra reunida en virtud del Decreto Municipal 085 de 2025 y ha advertido que se deberá designar en forma transitoria un personero (a) encargado (a) para suplir la vacancia temporal que genera el otorgamiento de la licencia solicitada, puesto que, en la estructura orgánica de la Personería no existe un profesional que siga en orden de jerarquía al personero para cubrir la vacancia; no le es posible a esta Corporación efectuar la respectiva designación, por cuanto no ha sido convocada en este periodo de sesiones extraordinarias para tal efecto.

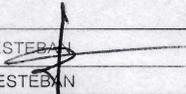
Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder ciento cincuenta y un (151) días de Licencia de Maternidad a la Doctora **YULI CONSTANZA SILVA CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.655.302, expedida en Chía, en su calidad de Personera Municipal de Pitalito Huila, por el periodo comprendido entre el día 20 de marzo de 2025 y fecha de terminación 17 de agosto de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la falta temporal en el cargo de Personera Municipal del municipio de Pitalito, Huila, por la causal licencia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese por Presidencia al señor Alcalde Municipal para que surta el trámite que en derecho corresponda para cubrimiento de la vacancia temporal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 2485 de 2014 compilado en el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015,

Proyectó: ANDRÉS CAMILO ALVARADO ESTEBAN 	Aprobado por: YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA 
Revisado: ANDRÉS CAMILO ALVARADO ESTEBAN	Firma:
Firma: Asesor Jurídico	Nombre: YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA
Correo Institucional: contactenos@concejopitalito.gov.co	Cargo: Presidente Concejo Municipal

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora YULI CONSTANZA SILVA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.655.302, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los Honorables Concejales del municipio de Pitalito, así como su publicación en cartelera y página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

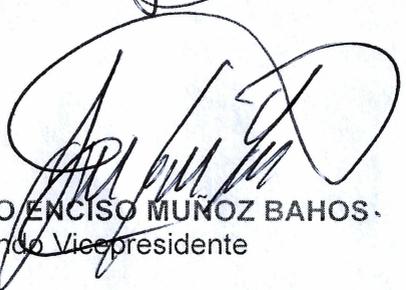
Dada en el Salón de Sesiones ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA del Honorable Concejo Municipal de Pitalito Huila, hoy, 21 de marzo de 2025.



YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA
Presidente



HAROLD CALDERON TRUJILLO
Primer Vicepresidente



JAIRO ENCISO MUÑOZ BAHOS
Segundo Vicepresidente

Proyectó: ANDRÉS CAMILO ALVARADO ESTEBAN 	Aprobado por: YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA 
Revisado: ANDRÉS CAMILO ALVARADO ESTEBAN	Firma:
Firma: Asesor Jurídico	Nombre: YILVER AUGUSTO NEUTA ARTUNDUAGA
Correo Institucional: contactenos@concejopitalito.gov.co	Cargo: Presidente Concejo Municipal